

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.
Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00233-00
DEMANDANTE: HAMER RAFAEL LOZANO PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

1. ANTECEDENTES

El señor HAMER RAFAEL LOZANO PINEDA, identificado con C.C. No. 92.098.136, a través de apoderado judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, para que se declare la nulidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo configurado por no dar respuesta a la petición presentada el 15 de marzo de 2019, por medio del cual se le negó el reconocimiento y pago de una sanción moratoria; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

El 23 de septiembre de 2019¹, la apoderada judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda y autorizó a la señora Susana Salgado Avendaño para que recibiera los documentos anexos.

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 174 del C.P.A.C.A.

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

¹ Fl.31.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00233-00
DEMANDANTE: HAMER RAFAEL LOZANO PINEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

Teniendo presente la norma citada, es procedente el retiro de la demanda, como quiera que ésta no se había admitido y, por tanto, no se había notificado a la parte demandada; además, no se habían decretado ni practicado medidas cautelares.

Por lo expuesto, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la solicitud de retiro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor HAMER RAFAEL LOZANO PINEDA contra el NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora Evelin Margarita Vega Coma, identificada con la C.C. No. 1.052.957.954 y T.P. No. 210.156 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder especial conferido.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM